



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, la expedición de la reglamentación interna que le permita ejecutar las competencias otorgadas por la Constitución de la República en su artículo 264 numeral 12 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal I), reglamentación que se lo realizará a través de una ordenanza que contenga los lineamientos básicos y elementales que permitan una ejecución responsable de sus competencias cuidando la parte ambiental, siendo indispensable que para ello existan los parámetros que permitan minimizar su afectación y emprender en proyectos de remediación ambiental en la parte que no ha sido factible evitar su afectación.

Es importante que la presente reglamentación, se adecúe al contenido de la Constitución de la República, el COOTAD, La Ley de Minería y su Reglamento de aplicación, el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, la Norma de Control Interno 409 referente a la Gestión Ambiental, la resolución No. 5





CONSIDERANDO

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias tengan facultades legislativas;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina que es una de sus competencias exclusivas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 276, en su numeral 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria";

Que, el artículo 6 del COOTAD, en su parte pertinente establece: "...Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...";

Que, el artículo 55 en su literal b) del COOTAD, establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 55 en su literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley";

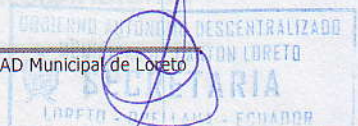
Que, el Artículo 54 en su literal k) ibídem, como una de sus funciones prescribe: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal articulada con las políticas ambientales nacionales"

Que, el literal p) del art. 54 de la ley ibídem, establece como una de las funciones de los GAD municipales: "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad"

Que, el artículo 55 en su literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas";

Que, el artículo 55 en su literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta el ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en el ejercicio de la capacidad normativa, deban contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

y pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, la Ley de Minería en su Art. 142, determina que cada Gobierno Municipal asumirá la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

Que, El Reglamento General de la Ley de Minería en literal d) del su Art. 8, habla de la jurisdicción y competencias de La Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de las cuales está la de remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales.

Que, el Art. 44 de la norma ibídem señala: "Competencia de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo".

Que, El Art. 4 del Reglamento de Régimen especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial ha pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los Gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, La ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

Que, la ley antes enunciada en su art. 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el ministerio del ramo.

Que, mediante resolución No. 0004-CNC-2014, del 06 de noviembre de 2014, publicado en el registro oficial No. 411 del 08 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la resolución para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento del materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literales a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLORACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LORETO

TITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza establece las normas para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón Loreto, establece los procedimientos para la consulta previa y prevé la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

remediación de los impactos ambientales, sociales y de infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales conforme lo establecido en los artículos 1 y 9 del Reglamento Especial para la explotación de Materiales Áridos y Pétreos.

Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales **áridos** que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño, y **pétreos** que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, que se encuentren ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Loreto y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de la Municipalidad de Loreto con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

TITULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

ART. 2.- COMPETENCIA DEL GAD MUNICIPAL.- El GAD municipal cantonal de Loreto dentro de la jurisdicción de su territorio cantonal, tiene competencia para regular, conferir autorizaciones, controlar la explotación, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas conforme lo establecido en los artículo 264 numeral 12 de la Constitución de la República y 55 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 3.- LUGARES PARA LA EXPLOTACIÓN.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Loreto, se realizarán exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal en coordinación con la autoridad minera municipal.

Las autorizaciones para la explotación, transporte y disposición final, de materiales áridos y pétreos, podrán otorgarse con las limitaciones establecidas en el Sistema Nacional de áreas protegidas y áreas de reserva forestal para el mantenimiento de servicios ambientales.

No podrán autorizar la explotación en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.





TÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES DE LA EXPLOTACION

ART. 4.- SOLICITUD PARA AUTORIZACIONES.- La solicitud para la obtención de la autorización para la explotación, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos para actividades existentes hasta antes de la publicación de la presente ordenanza y posteriores a la vigencia de la misma, será presentada al Alcalde por personas naturales o jurídicas y contendrá los siguientes requisitos:

Para personas naturales: nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación vigente y declaración del domicilio del solicitante; (planilla de consumo de servicio básico)

Para el caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

Tanto para las personas naturales o jurídicas deberán respaldar su petición adjuntando, además de los requisitos ya indicados, los siguientes:

- Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;
- Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- Número de hectáreas mineras solicitadas;
- Coordenadas en formato WGS 84;
- Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;
- Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Loreto;
- Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,
- Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor;
- Certificado de no adeudar al Municipio.

A la solicitud se acompañará:

- Título minero vigente otorgado por la autoridad competente según lo establecido en el artículo 12 numeral 1) de la resolución número





0004-CNC-2014, expedido por el Consejo Nacional de Competencias.

- La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condóminos, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizados; (si en caso de ser cantera)
- En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento de paso de servidumbre debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río; en caso de no tener acceso.
- Copia certificada del documento otorgado por la SENECYT, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;
- Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal.
- Regularización ambiental según la categoría que corresponda;
- Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
- Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- Número de hectáreas a explotarse y volumen de producción estimada por año en metros cúbicos;
- Planimétrico de la cantera en escala 1:50000 con curvas de nivel a 0,50 metros, referidas a las coordenadas WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el planimétrico constarán las firmas del propietario o del arrendatario de ser el caso; y, del profesional técnico responsable, quien deberá acreditar título de tercer nivel afín, otorgado por una institución superior legalmente reconocida;
- Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación y Tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- Visto bueno del titular de la coordinación de ambiente, minas y riesgos o quien haga sus veces del GADML.
- Adjuntar el acta del proceso de socialización, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el R.O. 332 de 8 de mayo de 2008 y, los Acuerdos Ministeriales 112, publicado en el R.O. 428 de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

18 de septiembre de 2008 y 106, publicado en el R.O 82, de 07 de Diciembre de 2009, emitidos por el Ministerio del Ambiente.

- Presentación de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, la misma que deberá estar vigente por el tiempo que dure la concesión de acuerdo con la tabla siguiente:

MINERÍA ARTESANAL

M3	DIAS			TOTAL M3 X AÑO	TOTAL M3 X 5 AÑOS	COSTO PROM X M3	COSTO TOTAL	
	AÑO	NO LABORABLES	LABORABLES					
100	365	48	317	31700	158500	0,53	84.005	
							% APLICACIÓN	3%
							VALOR DE LA POLIZA	2.520,15

PEQUEÑA MINERÍA

M3	DIAS			TOTAL M3 X AÑO	TOTAL M3 X 5 AÑOS	COSTO PROM X M3	COSTO TOTAL	
	AÑO	NO LABORABLES	LABORABLES					
800	365	48	317	253600	1268000	0,53	672.040	
							% APLICACIÓN	3%
							VALOR DE LA POLIZA	20.161,20

MINERIA GRAN ESCALA

M3	DIAS			TOTAL M3 X AÑO	TOTAL M3 X 5 AÑOS	COSTO PROM X M3	COSTO TOTAL	
	AÑO	NO LABORABLES	LABORABLES					
800	365	48	317	253600	1268000	0,53	672.040	
							% APLICACIÓN	5%
							VALOR DE LA POLIZA	33.602

ART. 5.- INOBSERVANCIA DE REQUISITOS.-Las solicitudes que no cumplan los requisitos para la regularización de las actividades que ya lo venían



ejecutando según lo especificado en el artículo anterior, extinguirán sus derechos y de considerarlo necesario, deberán iniciar un nuevo trámite de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Para las nuevas solicitudes, la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, harán conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces en el término de treinta días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

ART. 6.- INFORME TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Explotación.

ART. 7.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL.- La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el término de cinco días de haber emitido el Informe Técnico Catastral, correrá traslado al Concejo del GAD Municipal, con la solicitud y dicho informe, a fin de que se emita la resolución motivada por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá pronunciarse en un término de ocho días contados desde la fecha en la que se hubiere sometido a conocimiento del concejo, la misma que deberá ser remitida a la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

ART. 8.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.- Con la resolución del Concejo del GAD Municipal, la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, dentro del término de cuarenta y ocho horas luego de haber recibido la notificación de la resolución, notificará con la autorización o negación para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión; tiempo de duración de la misma y la superficie



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

de explotación; las obligaciones del titular para con la municipalidad de Loreto, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, así como con la Agencia de Regulación y Control Minero y con el Ministerio del Ambiente.

ART. 9.- PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO.- Las autorizaciones de explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, deberán ser protocolizadas por el beneficiario de la concesión, en una notaría pública e inscritas en el registro y catastro minero municipal a cargo de la Coordinación de Ambiente, Riegos y Minas.

La falta de inscripción en el término de treinta días, a partir de la entrega de la notificación de la autorización, causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

ART. 10.- DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- El libre aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos a las instituciones públicas serán conferidas por parte del organismo competente.

ART. 11.- DERECHOS.- El GAD Municipal Loreto, a través de la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados de la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, en concordancia con las normas de la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, la presente ordenanza y más reglamentación expedida para el efecto en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

ART. 12.- OBLIGACIONES.- El GAD Municipal de Loreto, a través de la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, velará que las actividades de explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones constantes en: Constitución de la República del Ecuador,



COOTAD, Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, la presente ordenanza y más reglamentación expedida para el efecto.

TÍTULO V DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

ART.13 .- LIBRO DE REGISTRO AMBIENTAL.- Todas las actividades mineras que disponga de la autorización para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos otorgada por la Municipalidad de Loreto, deberán disponer de un sistema de autocontrol adecuado, que permita conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales, recogidas en este cuerpo legal. Para esto, deberán disponer de un libro de registro ambiental para el control por parte de la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el que se registren debidamente todas las incidencias y actuaciones ambientales realizadas.

El concesionario llevará un libro de obra según el diseño entregado por la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, donde registren las actividades diarias cumplidas dentro del plan de explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, debiendo al final de cada mes entregar un reporte debidamente documentado de todo lo realizado, a la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces.

Con la finalidad de verificar la información sobre la actividad minera proporcionada por el concesionario, este deberá presentar de forma obligatoria hasta el treinta de mayo de cada año la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

ART. 14.- LAVADO DE MATERIALES.-Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin previa hidratación. De igual forma, los neumáticos de los vehículos serán lavados con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del incumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

ART. 15.- TRANSPORTE.-Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 11 de la resolución No. 0004-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias.

ART. 16.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

ART. 17.- DE LOS RESIDUOS.- Las personas autorizadas para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, para la recogida de estos residuos, debiendo cumplir estrictamente el plan de manejo ambiental aprobado.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las normas técnicas descritas en el plan de manejo ambiental para la explotación minera, las coordinaciones de Ambiente y Talleres realizarán en forma frecuente visitas in situ; en caso de determinar alguna falencia, le otorgarán el plazo necesario para corregir las mismas, de todo lo cual quedaran evidencias mediante los informes que deberán ser emitidos de forma conjunta.

ART. 18.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción emitido por un centro de educación superior estatal certificado y/o laboratorios acreditados, este informe deberá ser remitido también a la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces.

ART. 19.- REPRESENTANTE TÉCNICO.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología, y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos.





ART. 20.- TALUDES.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por los concesionarios.

ART. 21.- LETREROS.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que los identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

ART. 22.- OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO.- Los titulares de autorizaciones para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda según el plan de manejo ambiental, trabajos que estarán bajo la supervisión de las Coordinaciones: Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, y Obras y Servicios Públicos Municipales.

ART.23.- OBRAS DE PROTECCIÓN.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.



Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

ART. 24.- DEL DERECHO AL AMBIENTE SANO.-Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

ART. 25.- DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.-Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

ART. 26.- DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.-Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las



formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces de la Municipalidad, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces de la Municipalidad, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

TITULO VI DE LA TASA POR AUTORIZACIONES

ART. 27.- COSTO DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la resolución No. 0004-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias y más normativa legal vigente, el GAD Municipal de Loreto, otorgará la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente a:

- Treinta por ciento (30%) de una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU), del trabajador en general, multiplicada por el número de hectáreas de explotación autorizadas de acuerdo a la categoría de explotación minera.

CATEGORIA	HECTAREAS	TIEMPO
ARTESANAL	De una hasta seis hectáreas	Hasta 10 años
PEQUEÑA MINERIA	De una hasta trescientas hectáreas	Hasta 25 años
MINERIA A GRAN ESCALA	De una hasta cinco mil hectáreas	Hasta 25 años

Por derecho de mina para la explotación de materiales áridos y pétreos se cancelará de acuerdo con la siguiente categorización por metro cúbico:

CATEGORIA	VALOR POR METRO CUBICO
-----------	------------------------



MATERIAL GRUESO PARA RELLENO	0.15 % RMBU x m3
LASTRE	0.15 % RMBU x m3
ARENA	0.15 % RMBU x m3

ART. 28.- COSTO DE LA TASA POR EL CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- El GAD Municipal de Loreto, realizará inspecciones trimestrales con lo cual efectuará los controles correspondientes a través de los coordinadores de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces y de Talleres, quienes deberán remitir el informe respectivo en el término de las cuarenta y ocho horas subsiguientes, a la Dirección Financiera y su titular ordenará el cobro del valor equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración mensual básica unificada.

TÍTULO VII DE LAS REGALÍAS

ART. 29.- REGALÍAS.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y entregar a la Municipalidad de Loreto, las regalías contempladas en el artículo 30 de la presente ordenanza.

El GAD Municipal Loreto, reconoce para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos dentro de su Jurisdicción Territorial, dos (2) tipos de regalías:

- Regalías económicas
- Regalías en especies

ART. 30.- CÁLCULO DE LAS REGALÍAS.- De conformidad con el artículo 83 del reglamento general de minería, los concesionarios pagarán por concepto de regalía económica el 1% del volumen de producción en el frente de explotación de cada mina.

Los concesionarios entregarán mensualmente, por concepto de regalías en especies, el 1% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en el stock designado por la municipalidad, en los primeros diez (10) días subsiguientes al mes de la explotación, de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determinará la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.






ART. 31.- RECAUDACIÓN DE REGALÍAS.- Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente por la Municipalidad de Loreto para su beneficio. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

ART. 32.- DESTINO DE LAS REGALÍAS.- Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a proyectos de desarrollo social sustentables y fortalecimiento de la coordinación de ambiente, riesgos y minas o quien haga sus veces. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute la Municipalidad de Loreto en el territorio cantonal.

TÍTULO VIII

DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA AUTORIZACIÓN

ART. 33.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.- el GAD Municipal de Loreto, otorgará la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta ordenanza. El plazo de tal autorización se regirá de conformidad con el Reglamento de Régimen Especial de pequeña minería y minería artesanal. 

ART. 34.- RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, otorgadas por la Municipalidad de Loreto, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización, previa la renovación de la maquinaria obsoleta, lo cual será determinado por la autoridad minera municipal que estará integrado por el Coordinador de Ambiente Riesgos y Minas o quien haga sus veces y Coordinador de Talleres.

Para la renovación de la autorización, el interesado deberá presentar, a más de lo determinado en el artículo 04 de la presente Ordenanza, la aprobación de la Autoridad Ambiental competente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la renovación de las garantías ambientales.

ART. 35.- INOBSERVANCIA DE REQUISITOS.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Minero Municipal. La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, harán conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y



ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación.

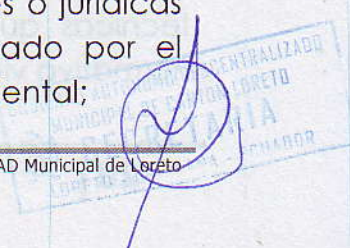
Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo, previo el cumplimiento de la normativa técnica para el cierre y abandono de la mina de conformidad con el plan de manejo ambiental.

ART. 36.- INFORME TÉCNICO DE RENOVACIÓN DE EXPLOTACIÓN.-En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

ART. 37.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL.-La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el término de cinco días de haber emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, correrá traslado al Concejo Municipal, con la solicitud y dicho informe, a fin de que se emita la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la autorización de explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos. La Resolución deberá emitirse en un término de ocho (08) días contados desde la fecha en la que se hubiere sometido a conocimiento del Concejo.

ART. 38.- COMPETENCIA PARA EL CONTROL.- Es de competencia del GAD Municipal de Loreto, a través de la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en coordinación con la Comisaría Municipal y de la Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus competencias, realizar el control de la explotación de materiales áridos y pétreos de las siguientes actividades.

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero, otorgado por el organismo correspondiente y que cuenten con la licencia ambiental;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obra pública para entidades públicas, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley.
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.

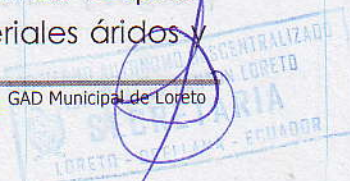


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
Y, las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

ART. 39.- CONTROL DE LA OBLIGACIÓN DE REVEGETACIÓN Y REFORESTACIÓN.-La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y





pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

ART. 40.- DEL CONTROL AMBIENTAL.-La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

ART. 41.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN.- El GAD Municipal, a través de la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, ejercerá un control permanente de las explotaciones que hayan autorizado, con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y los procesos de explotación, transporte y disposición final.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación, transporte y disposición final de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental del Cumplimiento al plan de manejo en el área explotada.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad de explotación, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, conforme la normativa que se encuentre vigente.

ART. 42.- SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN.-El seguimiento, control y fiscalización de la explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces.



ART. 43.- REGISTRO.-La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas, **o quien haga sus veces**, mantendrá un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un expediente de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que solicitaren.

CAPITULO IX

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

ART. 44.- DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE.-El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

ART. 45.- ÁMBITO DE COMPETENCIA.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Loreto, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

ART. 46.- INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO.- La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ART. 47.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE REGULARIZARSE DE LOS ENTES ADMINISTRADOS.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el certificado, registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.





**TÍTULO XI
CIERRE DE OPERACIONES**

ART. 48.- COMUNICACIÓN.- Las personas que estén haciendo la explotación de los materiales de construcción, si van a realizar el cierre y abandono del área autorizada deberán comunicar al GAD Municipal para que haga la verificación que se cumpla con el plan de cierre y abandono que está comprendido en el plan de manejo ambiental.

ART. 49.- VERIFICACIÓN.- La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas, o quien haga sus veces, verificará que el autorizado haga un cierre y abandono técnico del área explotada con el objetivo de minimizar los impactos ambientales.

**TÍTULO XII
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

ART. 50.- OBLIGACIONES GENERALES.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen de los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tiene la obligación de:

- Pagar en los términos y plazos establecidos por la Ley y la presente ordenanza las regalías por concepto del aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos.
- Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso. Así mismo, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
- Ejecutar las labores de prospección, evaluación y explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.
- Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras.
- Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos, informes de producción semestral, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente; esta información será entregada a la Municipalidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

- Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
- Facilitar la inspección de instalaciones.
- Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.
- Contratar mano de obra no calificada local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros, en un porcentaje que por ningún concepto será inferior al 90% calculado del porcentaje establecido para personal ecuatoriano.
- Cuando el concesionario para el desarrollo de sus actividades deba contratar maquinaria pesada o vehículo particulares, estará obligado a contratar preferentemente a los prestadores de este tipo de servicios con residencia permanente en la jurisdicción del cantón Loreto, para cuyo caso el propietario deberá acreditar la certificación emitida por la autoridad minera municipal de Loreto en la cual conste el buen estado de conservación y funcionamiento.
- Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios o poseionarios de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de material, trituradoras, plantas de asfalto, depósitos de acumulación de residuos, plantas de bombeo para el adecuado ejercicio de sus actividades.
- Cumplir y hacer cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Loreto respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
- Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
- Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- Velar por el buen funcionamiento mecánico del vehículo,
- Cuidar y velar por el buen estado de los bienes públicos.
- Cumplir con las Leyes y normas vigentes para la adecuada explotación de los materiales de construcción.
- Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Municipal de Loreto
- Regularizar ambientalmente el proyecto minero, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
- Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

- Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada.
- Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.

ART. 51.- DE LAS PROHIBICIONES.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.
- Explotar materiales de construcción sin contar con la respectiva concesión.
- El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República.
- La utilización de testafierros para acumular más de una concesión minera.
- Alterar los hitos demarcatorios.
- Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.
- La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad.
- Desviar el cauce o curso normal de los ríos.
- La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación o ruido.
- Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.
- Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo, ríos.
- La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas establecidas para el efecto.
- La apertura de vías sin autorización municipal.
- Entregar información falsa o adulterada de la actividad realizada.





ART. 52.- DE LAS CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en el título XII de esta ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

a.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a una (01) Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la nómina total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- Negar el libre acceso a las áreas de ribera de ríos.
- Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- Daños a la propiedad pública o privada.
- Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
- Realizar el lavado de los vehículos y maquinarias en la vía pública o en los lechos de los ríos.
- Quienes presentaren denuncias infundadas.

b.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a dos (02) Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera.
- Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
- La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
- Circular en vehículos con escape libre, sin silenciador o en mal estado.
- El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
- Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública salvo en el caso de emergencia.
- Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.
- Desviar intencional o no el curso natural de un río.



- Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
- Negar el ingreso al personal técnico municipal.
- Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales áridos y pétreos.

c. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a tres (03) Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas (RMBU) y/o suspensión temporal, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación.
- Realizar la explotación de material árido y pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental.
- Transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad.
- Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.
- Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública.
- Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos.
- Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.
- Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos, informes de producción semestral, etc.
- Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la concesión minera otorgada por parte del Concejo Municipal.

d. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.- serán reprimidos con multa equivalente a cuatro (04) Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas (RMBU) y caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
- La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad.
- Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

- Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- Explotación de materiales de construcción sin contar con la concesión para la Explotación.
- Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
- Comercializar el árido producto de una autorización de libre aprovechamiento.
- Contratación de trabajo infantil.
- Incumplimiento en la contratación de los porcentajes establecidos tanto para mano de obra no calificada local como alquiler de maquinaria y vehículos de proveedores locales.

Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán aplicables a las personas naturales y jurídicas que no cuenten con concesiones mineras otorgadas por el GAD Municipal de Loreto en todo lo que sea atinente al caso.

En aquellos casos que corresponden la multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

ART. 53.- DE LA REINCIDENCIA.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, y de volver a reincidir, esto causará la caducidad de la concesión.

ART. 54.- DEL DESTINO DE LAS MULTAS.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación de las áreas intervenidas y para la realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

ART.- 55.- DE LOS RECARGOS.- Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales, el Gobierno Municipal del cantón Loreto, dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes y ordenanzas vigentes.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

ART. 56.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ordenanza, la que deberá ser debidamente documentada.

ART. 57.- SANCIONES.- El incumplimiento de las normas de esta ordenanza estará sujeto a las siguientes sanciones:

- Suspensión temporal de la autorización y una multa de 25 salarios básicos unificados, por el incumplimiento de lo determinado en los artículos del Título V de la presente ordenanza que trata sobre las Regulaciones Técnicas. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.
- Suspensión temporal de la autorización y una multa de 100 salarios básicos unificados por el incumplimiento del artículo 48 de la presente Ordenanza.
- Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados, con una multa de cincuenta (50) salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas.
- Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos, que continuaren realizando la actividad una vez concluida su concesión, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura definitiva de la actividad.
- Las personas que realicen explotación de áridos y pétreos sin debida autorización municipal serán suspendidas inmediatamente las actividades de explotación de áridos y pétreos, debiendo el Coordinador de Ambiente Riesgos y Minas **o quien haga sus veces** realizar la cuantificación de los materiales extraídos tomando en consideración la categorización de dicha extracción, sin perjuicio de las sanciones establecidas.
- El incumplimiento de la tabla de precios que regirá para el consumidor final, será sancionado con TRES (03) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general; en caso de



reincidencia la sanción se multiplicará por la cantidad de reincidencias en las que haya incurrido

Las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores del GAD Municipal de Loreto que en la tramitación de los expedientes determinados en la presente ordenanza incumplieren con los términos y plazos establecidos en la misma, serán sancionados de conformidad con las leyes de la materia, siguiendo el debido proceso.

ART. 58.- COBRO DE SANCIONES.-La Municipalidad de Loreto hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaría Municipal, previo el informe técnico y siguiendo las normas del debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la solicitud de emisión de títulos de crédito que serán cobrados incluso por la vía coactiva.

TITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

ART. 59.- AUTORIDAD COMPETENTE.-La autoridad competente para conocer y juzgar este tipo de infracciones será el Comisario Municipal.

ART. 60.- PROCEDIMIENTO PARA JUZGAMIENTO.- Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento para juzgar, será el siguiente:

El Comisario Municipal cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

- La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
- La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;



- El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,
- La designación del Secretario que actuará en el proceso.

ART. 61.- CITACIÓN.- La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil. En caso de desconocer el domicilio se actuara conforme lo dispone la ley.

ART. 62.- AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.- En la audiencia de juzgamiento, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

ART. 63.- PRUEBA.- En la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de diez días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten de conformidad con lo establecido en el artículo 385 del COOTAD.

ART. 64.- RESOLUCIÓN.- Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal dictará su resolución dentro del término de diez días.

ART. 65.- APELACIÓN.- Las sanciones impuestas por el Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de tres días ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos serán inscritas en el Registro Minero Municipal. La Municipalidad llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además remitirá el correspondiente informe, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

SEGUNDA.- En la jurisdicción cantonal de Loreto, ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización de la Municipalidad, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza. Para la emisión de la autorización se observará lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la concesión.

CUARTA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente.

QUINTA.- Una vez que se ha realizado el proceso legislativo por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, la Dirección de Gestión Financiera dispondrá la elaboración de las especies valoradas y no valoradas que serán entregadas a la Tesorería, quienes son responsables del cobro de los permisos de explotación, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos, de este recurso no renovable, en el caso de que el contribuyente no cancele a tiempo este valor se dará inicio al proceso coactivo.

SEXTA.- La disposición final y el stock de materiales áridos y pétreos, se realizará en lugares establecidos y designados por la Autoridad Minera Municipal.

SEPTIMA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán validez para el tiempo por el que fueron emitidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Concesionarios de materiales áridos y pétreos que se encuentran actualmente explotando y que dispongan de permiso de funcionamiento emitido por la actual Agencia de Regulación y Control Minero deberán presentar su solicitud a la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces del GAD Municipal de Loreto





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza para su regularización.

SEGUNDA.- Quienes hasta la expedición de la presente ordenanza realizaren actividades de explotación de materiales áridos y pétreos y que no disponga de permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de veinte (20) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para solicitar a la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal.

TERCERA.- La Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces deberá determinar en un plazo no mayor a quince (15) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles o por encontrarse en lugares no autorizados.

Los concesionarios serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de treinta (30) días desde dicha notificación.

CUARTA.- En caso de los concesionarios que hasta antes de la vigencia de la presente ordenanza estuvieren ubicados en zonas consideradas como áreas protegidas o destinadas para otra actividad según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y que por tal motivo deban ser declaradas su caducidad, tendrán derecho preferente para la nueva concesión previo el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

QUINTA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Ministerio de Ambiente certifique al GAD Municipal de Loreto como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción.

SEGUNDA.- Con la finalidad de garantizar una comercialización justa y precautelar los intereses de los actores vinculados a la comercialización y utilización de materiales pétreos y áridos dentro de la jurisdicción del cantón Loreto, el Concejo Municipal en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, aprobará la tabla de precios que regirá para el consumidor final, la misma que tendrá vigencia obligatoria en los sectores urbano y rural, a excepción del año en que se produce la aprobación de la presente ordenanza, en que la aprobación de la tabla de precios deberá hacerse dentro de los quince días posteriores a su aprobación previo el informe técnico que deberá ser emitido por la Coordinación de Ambiente, Riesgos y Minas o quien haga sus veces, contando con la participación de un representante de los actores vinculados a esta actividad de explotación, tratamiento, transporte y disposición final de materiales áridos y pétreos y un representante de la sociedad civil, quienes deberán ser designados por cada uno de sus sectores integrados en una mesa temática en la primera semana del mes de noviembre del año inmediatamente anterior a la aprobación de la tabla de precios; la falta de notificación al GAD Municipal de Loreto, ocasionará que en proceso que se indica, se prescinda de su valiosa participación. Para el año de aprobación de la ordenanza, los dos representantes deberán ser designados dentro de los subsiguientes quince días contados desde la fecha de aprobación de la ordenanza, novedad que deberá ser notificada a través de secretaría general.

TERCERA.- Para el caso de los concesionarios que por la intervención del organismo de control dejaron de cancelar; estos lo harán desde la fecha de vigencia de la presente ordenanza la tasa correspondiente al metraje cubico explotado en forma mensual, se recaudara esos valores en base a la facturación de cada uno de ellos, siendo su obligación presentar a la coordinación de ambiente, riegos y minas en un término máximo de cinco días de haber recibido la notificación, el reporte del total facturado, el mismo que servirá de hecho generador para la liquidación que deberá practicarse al amparo de la ordenanza vigente hasta la aprobación de la actual.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los 18 días del mes de noviembre de 2015.






GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos



Ing. Welinton Serrano Bonilla
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO.




Edison Cabezas Zurita Ab.
SECRETARIO GENERAL.


CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS EN EL CANTÓN LORETO" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su primer y segundo debate en las Sesiones de Concejo del miércoles 11 de marzo del 2015; y, miércoles 18 de noviembre del año 2015, respectivamente.

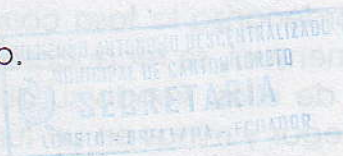
Loreto, 19 de noviembre del 2015.


Edison Cabezas Zurita Ab.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-



De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití original y dos copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Loreto, 23 de noviembre de 2015.


Edison Cabezas Zurita Ab.
SECRETARIO GENERAL.
DEL CONCEJO GADML.



ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Ing. Welinton Serrano Bonilla; Alcalde del Cantón Loreto, a los 24 del mes de noviembre del año 2015, a las dieciséis horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la "ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS EN EL CANTÓN LORETO", está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- LA "ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO


El cambio lo hacemos juntos

EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS EN EL CANTON LORETO", para que entre en vigencia y dispongo su PROMULGACIÓN. EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.


Ing. Welinton Serrano Bonilla,
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO.



CERTIFICACIÓN: El señor Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, el 24 de noviembre de 2015.


Edison Cabezas Zurita Ab.
SECRETARIO GENERAL.
DEL CONCEJO GADML.

